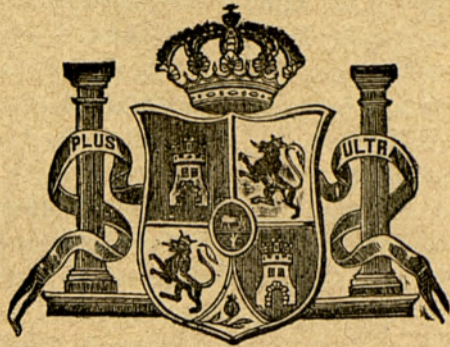


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 141.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION

SEÑORA: El Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, por el cual se han reorganizado las Escuelas Normales, exige algunas disposiciones complementarias para que el paso del plan antiguo al nuevo se verifique fácilmente con los menores perjuicios para la enseñanza, y para las personas que han de sufrir las consecuencias del cambio.

Reglamentar los estudios á fin de que los examinandos del próximo mes de Junio sepan á qué atenerse respecto á exámenes y matrículas en los meses de Agosto y Septiembre; facilitar la adaptación económica para el final de este ejercicio y para el comienzo del próximo; hacer los cambios de personal con el menor perjuicio de los interesados y subsanar una omisión de la Real orden de 15 de Octubre último, son los motivos que obligan al Ministro que suscribe para solicitar de V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1899.—
 SEÑORA: — A. L. R. P. de V. M.,
 Marques de Pidal.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Con arreglo á lo

dispuesto en la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto regirá en las Escuelas Normales del Reino, para el primer curso de cada uno de los tres grados en que se divide la carrera del Magisterio de primera enseñanza, el plan de estudios establecido por dicha Real disposición.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los alumnos oficiales que en la indicada fecha tengan pendiente el exámen de algunas asignaturas cursadas con arreglo á planes anteriores, podrán verificar dicho exámen en los extraordinarios de Septiembre.

De la misma manera, los alumnos libres podrán solicitar en la época reglamentaria la matrícula en las asignaturas de que deseen examinarse con arreglo al plano antiguo, y efectuar el exámen en el mencionado mes de Septiembre.

Art. 2.º Los alumnos que, al comenzar á regir el nuevo plan, tengan aprobada alguna asignatura con arreglo á planes anteriores, podrán continuar sus estudios conforme al que regia cuando comenzaron su carrera, hasta terminar el grado que se hallen cursando. Al efecto se matricularán, por cada asignatura de las que les falten, en su análoga del nuevo plan, según se establece en el art. 6.º de este decreto.

Art. 3.º Los que opten por continuar sus estudios conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, podrán, una vez terminados estos, solicitar la reválida, que verificarán como hasta aquí; pero la aprobación de los ejercicios no les dará otro derecho que el de obtener el título profesional correspondiente.

Art. 4.º Los alumnos que se encuentren en el caso previsto en el art. 2.º, podrán, si así lo prefieren, continuar sus estudios con arreglo al nuevo plan.

Al efecto, cada una de las asig-

naturas que tengan aprobadas se les computará por su análoga, conforme á lo preceptuado en el artículo 6.º

Art. 5.º Los alumnos que al comenzar el curso académico de 1899 á 1900 no tengan aprobada ninguna asignatura de las del grado á que aspiren, se sujetarán estrictamente al plan de estudios establecido en el decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 6.º A los efectos de los artículos 2.º y 4.º, se consideran asignaturas análogas las siguientes:

1.º Para los alumnos del grado elemental:

El primero y segundo curso de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primero y segundo respectivamente de la misma asignatura en el nuevo plan.

El primero y segundo curso de Teoría y práctica de la Escritura, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Lengua castellana, y el primero y segundo de la misma asignatura.

La Aritmética, y el primer curso de Aritmética y Geometría.

Las nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, y el segundo curso de Aritmética y Geometría.

Los elementos de Geografía y nociones de Historia de España y el primer curso de Geografía é Historia.

Las nociones de Agricultura, y el primer curso de Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.

Los principios de Educación y Métodos de enseñanza, y el primer curso de Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

2.º Para las alumnas del grado elemental:

El primero y segundo curso de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primero y segundo respectivamente de la misma asignatura en el nuevo plan.

El primero y segundo curso de Teoría y práctica de la Escritura con el primero y segundo de Dibujo, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Gramática castellana, y el primero y segundo de la misma asignatura.

El primero y segundo de Aritmética, y el primero y segundo de Aritmética y Geometría.

La Geografía y la Historia de España, y el primero y segundo curso respectivamente de Geografía é Historia.

El primero y segundo curso de Labores, y el primero y segundo de la misma asignatura.

Los dos cursos de Teoría y práctica de la Lectura se dispensarán á los alumnos y alumnas que tengan aprobados ó aprueben en adelante los dos de Lengua castellana.

3.º Para los alumnos del grado superior:

La Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primer curso de Religión y Moral.

La Lengua castellana, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La Teoría y práctica de la Escritura, y el primer curso de dibujo artístico y Caligrafía.

El complemento de Aritmética y nociones de Algebra, y el primer curso de Aritmética, Geometría y Algebra.

Los elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, y el segundo curso de Dibujo y Caligrafía.

Los elementos de Geografía é Historia, y la Geografía é Historia.

Los conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales, y el primer curso de Física, Química, Historia natural con nociones de Geología, Biología y trabajos manuales.

La práctica de Agricultura, y el segundo curso de la asignatura expresada en el párrafo anterior.

Las nociones de Industria y Comercio, y el Derecho y Legislación escolar.

La Pedagogía, y el primer curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

4.º Para las alumnas del grado superior:

La ampliación de Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, y el primer curso de Religión y Moral.

Los ejercicios caligráficos, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

La ampliación de Gramática, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La ampliación de Aritmética, y la Aritmética, Geometría y Álgebra.

Las nociones de Higiene y Economía doméstica, y el Derecho y Legislación escolar.

La ampliación de Pedagogía, y el primer curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

Las labores de primor y adorno, y el primer curso de Corte y labores.

La práctica de la enseñanza, y el segundo curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

La Lectura expresiva se dispensará á las alumnas que tengan aprobado ó aprueben en adelante la ampliación de Gramática ó la asignatura análoga.

5.º Para los alumnos del grado normal:

La Retórica y Poética, y la Estética y Literatura general y española.

La Pedagogía y la Antropología, y Pedagogía fundamental.

La Legislación de primera enseñanza, y el Derecho, Economía social y Legislación escolar.

La Religión y Moral, y la Religión y Moral é Historia de la Iglesia.

6.º Para las alumnas del grado elemental en la Escuela Normal Central de Maestras:

El primero y segundo curso de Lengua española, y el primero y segundo respectivamente de Lengua castellana.

El primero y segundo de Lectura expresiva y Caligrafía, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo de Religión y Moral, y el primero y segundo de Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

El primero y segundo de Aritmética y Geometría, y el primero y segundo de la misma asignatura del nuevo plan.

El primer curso de Historia y Geografía en general, y en especial de España, y la Geografía é Historia.

El primero y segundo de nociones de Física, Química, Fisiología é Historia Natural, y el primero y segundo de Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.

El primero y segundo de Pedagogía, organización y legislación escolares, y Pedagogía especial

aplicada á los sordo-mudos y ciegos, y el primero y segundo de Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

El primero y segundo de Labores, y el primero y segundo de labores y corte de prendas usuales.

7.º Para las alumnas del grado superior en la misma Escuela:

La Lengua española, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas

La lectura expresiva y Caligrafía, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

La Religión y Moral, y el primer curso de la misma asignatura del nuevo plan.

La Aritmética y Geometría, y la Aritmética, Geometría y Álgebra.

La Historia y Geografía en general, y en especial de España, y la Geografía é Historia.

Las nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural, y la Física, Química, Historia Natural con nociones de Geología y Biología y trabajos manuales.

La Pedagogía, organización y legislación escolares y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y la Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

Las nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, y el Derecho y legislación escolar.

Las nociones de Literatura y de Bellas Artes, y el segundo curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

El Dibujo, y el segundo curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Labores, y el primero y segundo de corte y Labores

La práctica de la enseñanza, y el segundo curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

A las alumnas de esta clase se les abonará los cursos de Francés que tengan aprobados.

Del mismo modo se abonará á los alumnos de las Escuelas Centrales los cursos de Música y Canto que tengan aprobados.

8.º Para las alumnas del curso normal:

La Religión y Moral, y la Religión y Moral é Historia de la Iglesia.

La Pedagogía, organización y legislación escolares y Pedagogía especial aplicada á los sordo-mudos y ciegos, y la Antropología y Pedagogía fundamental.

Las nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, y el Derecho, Economía social y Legislación escolar.

Las nociones de Literatura y de Bellas Artes, y la Estética y Literatura general y española.

La Práctica de la enseñanza, y la misma asignatura en el nuevo plan.

Art. 7.º Si por efecto de lo dis-

puesto en el art. 2.º hubiera necesidad de sostener por algun tiempo, además de las enseñanzas correspondientes al nuevo plan de estudios, alguna ó algunas de las pertenecientes á planes anteriores, la Junta de Profesores de la Escuela Normal en que esto suceda acordará la distribución de estas últimas entre los Profesores numerarios, supernumerarios y especiales, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 75 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se verificarán precisamente en la segunda quincena del mes de Junio, y la matrícula para cada uno de los dos cursos del grado elemental en la primera quincena de Septiembre. La matrícula para los cursos del grado superior y para el curso normal se verificará en todo el mes de Septiembre, y se hará con sujeción á lo dispuesto en el art. 36 del citado decreto.

Se exceptúan de esta regla los alumnos que prefieran continuar sus estudios, con arreglo á planes anteriores, los cuales podrán matricularse sin más limitaciones que las establecidas antes del 25 de Septiembre de 1898.

Art. 9.º Los exámenes de ingresos se verificarán por esta vez en la forma establecida por Real orden de 12 de Junio de 1896. El plazo para solicitarlos terminará el 15 de Junio, y el Tribunal se constituirá conforme á lo dispuesto en el art. 35 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 10. Tanto los exámenes de ingreso como los de prueba de curso y de reválida solicitados para el próximo mes de Junio terminarán necesariamente antes de Julio próximo.

Art. 11. En las Escuelas Normales que hayan de reducirse de categoría con arreglo al nuevo plan, podrán constituirse Tribunales de examen de prueba de curso y de reválida para el grado superior hasta el día 30 de Septiembre próximo; pero solo podrán sufrir examen con dichos Tribunales los alumnos de la misma Escuela que tengan aprobadas ó aprueben en el próximo mes de Junio algunas asignaturas del grado referido.

Art. 12. Habiéndose advertido en las plantillas adjuntas á la Real orden de 15 de Octubre último la falta de consignación para uno de los Profesores especiales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros, se suspende en ellas la enseñanza de la Gimnasia.

Art. 13. Aun cuando no sea posible llevar á cabo por completo la adaptación económica en algunas Escuelas Normales hasta 1.º de Julio próximo, se podrán acordar, extender y tramitar nombramientos

de Profesores y Profesoras para dichos establecimientos de enseñanza.

Tales nombramientos y en tales casos no serán causa de ceses ni servirán para acreditar haberes hasta el citado día, y los interesados no sufrirán otro perjuicio aunque demoren la toma de posesión hasta el día 10 de dicho mes de Julio.

Art. 14. Si al comenzar á regirse los presupuestos de 1899 á 1900 no estuviera completo en alguna Escuela Normal el personal de Profesores numerarios, podrán continuar los interinos que haya en la misma Escuela, y por orden de antigüedad, hasta completar el número de los que deba haber, con arreglo á las nuevas plantillas. Estos Profesores no cobrarán más sueldo que el consignado en sus nombramientos, siempre que no sea superior al que corresponda á su plaza en las nuevas plantillas. Este será el máximo que podrán disfrutar los Profesores de esta clase hasta que cesen en su destino.

Art. 15. Los Profesores interinos comprendidos en el artículo anterior, cesarán en el momento en que se presenten á tomar posesión los numerarios que deban sustituirles.

Art. 16. Si al comenzar el curso académico de 1899 á 1900 no estuviera completo en alguna Escuela Normal el personal de Profesores numerarios y supernumerarios, ni hubiera interinos en número suficiente para sustituir á los que faltaren, la Junta de Profesores distribuirá las enseñanzas entre los que existan de una y otra clase, con arreglo á lo que se previene en el párrafo segundo del art. 75 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 17. Mientras no se hagan nombramientos especiales de Directores y Secretarios de las Escuelas Normales, ni se decreten cesantías por efecto de la nueva organización, continuarán desempeñando estos cargos los que los desempeñan actualmente.

En su defecto, desempeñará accidentalmente la Dirección de la Escuela el Profesor de más edad, y la Secretaría el más joven.

Art. 18. Será de cargo de las Diputaciones provinciales los gastos que originen los edificios para Escuelas Normales y los de las habitaciones á que tienen derecho por las disposiciones vigentes el Director y otros funcionarios de dichos establecimientos de enseñanza.

Art. 19. Las dificultades de adaptación no previstas en este Real decreto, se resolverán de Real orden ó por órdenes de la Dirección general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(De la Gaceta núm. 126.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. ANTONIO VILLARINO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, en el día 12 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Aureà, en término del pueblo de Bezares, Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, sitio llamado Rehoyada, lindante al Norte Peña el Agua, Sur Horcajada de Bezares, O. Corral de las merinas, y E. Dehesa de Monterrubio, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua que existe en el referido paraje Rehoyada, desde dicho punto se medirán al Sur 200 metros, colocándose la primera estaca, de 1.^a á 2.^a Oeste 300 metros se colocará la segunda; de 2.^a á 3.^a Norte 400 metros se colocará la tercera; de 3.^a á 4.^a Este 600 metros se colocará la cuarta; de 4.^a á 5.^a Sur 400 metros se colocará la quinta; y desde esta con 300 metros en direccion Oeste se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 20 de Mayo de 1899.

Antonio Villarino.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 21 de Abril de 1899.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Arribas, Gutierrez Ballesteros y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

En el expediente instruido á instancia de D. Manuel Martin Covarrubias y tres vecinos mas de Contreras, reclamando contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de dicho pueblo en 10 de Noviembre último, en que se determinó que se

anunciara la vacante de Médico titular de aquella localidad bajo la base de que el Ayuntamiento le habia de satisfacer de fondos municipales 1500 pesetas anuales por trimestres, á saber: 500 pesetas por la asistencia de los enfermos pobres y las 1000 restantes por la de los demás vecinos cuyos ajustes cobraría la Corporacion municipal, cuyo recurso le fundan en que el acuerdo mencionado perjudica los intereses del municipio: dióse cuenta del informe del Negociado en el cual se proponia que se desestimase el recurso de que queda hecha referencia: dióse así bien lectura del informe de la Secretaria en el cual se proponia que se informase que ha lugar á estimar el recurso y declarar nulo el acuerdo de 10 de Noviembre de que queda hecha referencia.

Abierta discusion, el Sr. Marron opinó que debía informar en el sentido de que procedía desestimar el recurso.

Los Sres. Arribas y Yarto, Presidente, opinaron que podia subsistir el acuerdo apelado en lo relativo á la asistencia facultativa de los enfermos pobres, pero que no podia tener validez en lo referente á la asistencia de los vecinos no pobres, y que en tal sentido procedía informar al Sr. Gobernador.

El Sr. Gutierrez Ballesteros opinó que el único informe posible dentro de la ley era á su juicio el propuesto por la Secretaria, ó sea el de que procedía estimar el recurso y declarar nulo el acuerdo apelado.

Puesto á votacion el asunto, los cuatro Sres. presentes votaron en el sentido de sus respectivas manifestaciones.

Examinado el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Castrogeriz para el año económico de 1899-900, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 4500 pesetas y los ingresos á igual suma, consistiendo estos en 157'17 pesetas que se calcula quedaron de existencia en el ejercicio anterior, y 4342'83 pesetas por repartimiento entre los pueblos del partido, sirviendo de base las contribuciones directas de inmuebles y subsidio: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede su aprobacion definitiva.

Examinada la cuenta de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Belorado, correspondiente al año económico de 1896-97, rendida por el Alcalde D. Esteban Delgado y el Depositario Don Juan de Benito: la Comision acuerda aprobarla definitivamente tal como se halla redactada.

En el expediente instruido á instancia de D. Florentino Garcia Cacho, vecino de Bohada de Roa, reclamando contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento por el que se le excluyó de la lista de po-

bres para la asistencia gratuita facultativa en que se hallaba incluido por acuerdo de 8 del citado mes, y que le constaba que se hallaban comprendidos en ella otros vecinos que pagaban mas contribucion que él: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Manuel Saez, vecino de Salas de los Infantes, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le destituyó del cargo de Médico titular que venia ejerciendo en el mismo, sin considerar que carecia de atribuciones para ello, puesto que tratándose de la rescision de un contrato celebrado entre el recurrente y el Ayuntamiento, solo era competente para acordarlo la Diputacion provincial con arreglo á la ley, y que si bien era cierto el motivo en que se fundaba el acuerdo apelado de hallarse sirviendo el recurrente la titular de otros pueblos, esto lo verificaba con consentimiento y autorizacion de la Corporacion municipal: la Comision acuerda informar que procede estimar el recurso de que se ha hecho referencia, sin perjuicio de las facultades que el Ayuntamiento tiene para promover el oportuno expediente contra el referido Médico titular D. Juan Manuel Saez, si así lo creyere conveniente.

En el expediente instruido á instancia de D. Bruno Miguel Rodriguez, vecino de Valles, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de aquel distrito le abone los haberes que tiene devengados en el desempeño del cargo de Médico titular desde el año de 1894: la Comision acuerda informar que procede hacer saber al interesado que puede acudir con su pretension al Ayuntamiento, pudiendo apelar del fallo que dicte si viere convenirle.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Domingo Arroyo Mozo, vecino de Castrogeriz, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Mazuela de Muñó le abone 100 pesetas que le está adeudando por sus haberes como Farmacéutico titular que fué de este último pueblo en los años de 1891-92 y de 1893 á 96, con la dotacion anual de 25 pesetas, teniendo percibida únicamente la correspondiente al ejercicio de 1892-93: la Comision acuerda informar que procede hacer presente al interesado que puede acudir con su pretension á la corporacion expresada; y que en vista de que el reclamante se queja de haber presentado al Alcalde una instancia en solicitud de que se le pagase lo que se le adeudaba en el concepto expresado y que tiene en su poder el recibo de dicha instancia, de la cual dice que aquella autoridad local no dió cuenta al Ayun-

tamiento y de que el Alcalde hace caso omiso de esto en su informe, procede ordenar al mismo que inmediatamente y bajo su responsabilidad dé cuenta al Ayuntamiento de la instancia mencionada y que en el caso de que niegue que la hubiese recibido, se invite al reclamante á que presente en el Gobierno civil el resguardo que asegura conserva en su poder de haber presentado dicha instancia.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las seis de la tarde.

Burgos 21 de Abril de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 28 de Abril de 1899.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Arribas, Diez D. Francisco, y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don José de Pedro Burgueño, vecino de Valdezate, en súplica de que se declare nulo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento asociado de varios vecinos, en virtud del cual se procedió á conducir el agua de dos fuentes al pilon que existe en la plaza junto á la casa-Escuela: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe declararse nulo y de ningun valor ni efecto el acuerdo de que queda hecha referencia, debiendo reponerse las cosas al ser y estado en que se hallaban antes de adoptarle y sin perjuicio de que el Ayuntamiento haga uso de sus atribuciones en la forma y términos que la ley orgánica establece.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Eulogio Ruiz Casaviella y siete vecinos más de Lerma, reclamando contra el acuerdo que en 29 de Enero último adoptó la Junta municipal de dicha villa por el cual nombró Médico titular de la misma á D. Pedro Fernandez Murillo por suponer que en aquel distrito deben existir dos titulares de Medicina para la asistencia de los enfermos pobres del mismo y de sus tres barrios agregados, según dispone la Real orden de 15 de Junio de 1897: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecho mérito.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Vicente Julian Gutierrez, vecino de Ciadoncha, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de 19 de Febrero último por el cual declaró que habia perdido la vecindad en el referido pueblo por el solo hecho de haberse ausentado del mismo con el fin de atender á su salud en la época en que se verificó la

rectificación del empadronamiento, desposeyéndole á la vez y como consecuencia de dicha declaración de varias fincas que llevaba en arriendo procedentes de un censo de la pertenencia de la Sra. Duquesa de Híjar: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe revocarse el acuerdo apelado en la parte que se refiere á la eliminación de vecino de Ciadoncha del recurrente, reintegrándole en todos los derechos que como tal vecino le corresponden, pudiendo hacer uso ante los Tribunales de justicia del derecho de que se crea asistido respecto á la parte del acuerdo en que se le desposeyó de las fincas que llevaba en arriendo correspondientes al censo de la Sra. Duquesa de Híjar.

La Comisión acuerda señalar para la celebración de su primera sesión del mes de Mayo el día 3 y hora de las cuatro de la tarde.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las seis de la misma.

Burgos 28 de Abril de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Puente del Arzobispo.

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en sumario que se sigue en este Juzgado de instrucción contra Francisco Frochaso Sanchez, por hurto, de bellotas, en la Dehesa del Pozuelo, término de Oropesa, pertenecientes á Eugenio Martín Barbadillo, vecino de Retuerta, en el partido judicial de Lerma, hecho que ocurrió en la noche del 2 de Diciembre de 1897, se cita al Eugenio Martín Barbadillo para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Puente del Arzobispo á manifestar si quiere ser parte en dicha causa y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle.

Dado en Puente del Arzobispo á 12 de Mayo de 1899. — Deogracias Guardia.—Por mandado de S. Señoría, Adolfo Paumard.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de ayer, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Mambrilla de Castrejon para la construcción de la carretera de tercer orden de Fuentecen á Valdearcos

por Roa y Mambrilla, trozo 2.º de Roa á Mambrilla, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial núm. 35, correspondiente al día 2 de Marzo último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley, ante el Ministerio de Fomento, es de ocho días á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen para designar ante la Alcaldía del mencionado Ayuntamiento y en el término de ocho días el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 18 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martín Campos.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, para discutir y votar el presupuesto ordinario para 1899 á 1900, le aprobaron en todas sus partes, y resultando un déficit de 381 pesetas, acordaron establecer los arbitrios que comprende la tarifa siguiente, á saber:

254.000 kilogramos de paja, precio medio de los 100 kilogramos, 1 peseta, derechos de tarifa de los 100 kilogramos, 15 céntimos.

Y en cumplimiento de lo que dispone la circular del Ministerio de la Gobernación de 27 de Mayo de 1887, queda expuesta al público la expresada tarifa para que los que se crean perjudicados por los derechos que se fijan á las especies en ella comprendidas, puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes desde el día que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta que terminen los 15 días que señala la expresada circular.

Villamayor de Treviño 18 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Honorato de la Fuente.

Alcaldía de Masa.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1899 á 1900 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en los días 27 del actual y 4 de Junio, á las ocho de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Masa 18 de Mayo de 1899. — El Alcalde, Fermin Ocina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villariezo para el día 24 del actual, á las doce, respecto del vino, aceite y aguardiente, á la venta exclusiva.

Alcaldía de Cubillos del Rojo

Terminado el padrón industrial, formado en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y art. 62 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer maciones de inclusión ó exclusión que crean pertinentes.

Cubillos del Rojo 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ángel Varona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Palacios de la Sierra.

Alcaldía de Villusto.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas, pues en otro caso no serán admitidas.

Villusto 18 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Calixto Bartolomé.

Alcaldía de Villayuda.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, dentro de dicho plazo.

Villayuda 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Valentín Palacios.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Cuesta-Urria.

Alcaldía de Cubillos del Rojo.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; pa-

sado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cubillos del Rojo 15 de Mayo de 1899. — El Alcalde, Ángel Varona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Cuesta-Urria.

Alcaldía de Villariezo

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en papel correspondiente, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Villariezo 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Cornelio López.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Carriñena, Lain-Calvo, 12, Burgos, encontrarán los Ayuntamientos impresos para los *Repartos de la contribución territorial*, *Matrículas de subsidio industrial*, *Cuentas municipales* y todos cuantos modelos necesiten para los Juzgados municipales.

También en esta casa y en la de su autor, D. Eugenio Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Sasamon (Burgos), están á la venta las *Tablas de gravámenes* para la formación de los Repartos de la contribución territorial.

Y estando próxima la constitución de los nuevos Ayuntamientos, se ha hecho también una tirada de *Actas* para la toma de posesión de los mismos. 1—3

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

MÉDICO-OCULISTA.

Lain-Calvo, núm. 6, principal.

Horas de consulta, de once de la mañana á tres de la tarde. 20

RELOJES.—Composturas y buenas condiciones de seguridad y economía, en la Relojería de Villanueva, Espolon, frente á la Diputación. Además es el único depósito de relojes públicos para torres, etc., con privilegio de invención, y sirve catálogos gratis á quien les pida. 6

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.